

INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS TITULACIONES DE MARINERO/A PESCADOR/A, PATRÓN/PATRONA LOCAL DE PESCA Y PATRÓN/PATRONA COSTERO/A POLIVALENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Visto el "Proyecto de orden por la que se regula el procedimiento para la obtención de las titulaciones de marinero/a pescador/a, patrón/patrona local de pesca y patrón/patrona costero/a polivalente en la Comunidad Autónoma de Galicia (código de procedimiento PE607A-PE607C)", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente

INFORME:

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL, ESTATUTARIA Y LEGAL

Mediante el Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Galicia funciones y servicios en materia de enseñanzas profesionales náutico-pesqueras. Consecuencia de tal traspaso, la Comunidad Autónoma de Galicia tiene esencialmente, en materia de enseñanza profesional náutica-pesquera, las siguientes competencias:

a) Elaboración, aprobación de planes, programas de estudio y orientación pedagógica de la enseñanza náutica-pesquera, respetando la ordenación general del sistema educativo, así como las enseñanzas mínimas

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Edificio Administrativo San Caetano, s/n
15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 038 – 881 995 339
sxt.mar@xunta.gal



que a efectos de cumplir las condiciones de obtención y expedición de títulos académicos y profesionales le correspondan al Estado.

- b) Creación, ampliación o supresión de centros de formación.
- c) Elaboración, aprobación, ejecución y control de programas de inversiones, necesidades de personal de los centros docentes y de los servicios administrativos.
- d) Regulación y gestión del régimen de ayudas a los alumnos.
- e) Determinación del régimen jurídico y administrativo de los centros, así como la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de actividades de centros privados.
- f) Nombramiento, traslado y perfeccionamiento del personal docente, así como selección y nombramiento de los directores/as de los centros públicos docentes.

La Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, establece en su artículo 117 que corresponde a la consellería competente en materia de pesca la realización de las actuaciones necesarias para el fomento de la formación, la capacitación y el reciclaje de las personas profesionales de los distintos sectores así como la de aquellas personas que puedan demandar dicha prestación formativa, atribuyéndole, entre otras funciones, la programación, la planificación, la ejecución y el seguimiento de las enseñanzas regladas de formación marítimo-pesquera, marisquera y acuícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma gallega, en coordinación con los departamentos competentes en la materia y dentro de la programación general del sistema educativo gallego, así como la programación, la planificación, la ejecución y el seguimiento de las enseñanzas no regladas de formación marítimo-pesquera, marisquera, acuícola y de buceo profesional en el ámbito de Galicia, en coordinación con los departamentos competentes en la materia y dentro de la programación general del sistema educativo gallego y de formación profesional para el empleo. También le corresponde, según el artículo 118 dictar normas de desarrollo de la legislación básica del Estado sobre



condiciones y requisitos para la obtención y la expedición de las titulaciones y tarjetas y de las demás acreditaciones de carácter profesional que sean de su competencia.

La normativa básica estatal se encuentra recogida en el Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero. Su artículo 4 determina cuáles son los títulos profesionales de pesca, entre los que se encuentran los de patrón costero polivalente, patrón local de pesca y marinero pescador, cuyos requisitos y atribuciones se encuentran recogidos, respectivamente, en los artículos 8, 9 y 12 del citado Real Decreto. Asimismo, en sus anexos, se contemplan los conocimientos mínimos requeridos para su obtención.

Dentro de este marco normativo, el presente proyecto tiene como finalidad establecer los requisitos para la obtención de los citados títulos así como reglamentar los cursos en los que se impartirán los conocimientos necesarios para alcanzarlos, regulando, en concreto, su autorización, organización, seguimiento, control y evaluación.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Según consta en la memoria justificativa que acompaña al proyecto, uno de los problemas fundamentales del sector náutico-pesquero es la falta de relevo generacional.

La mayor parte de los chicos gallegos no escogen las profesiones pesqueras para su acceso al mundo laboral. Por lo tanto, para incentivar su acceso a estas profesiones, es preciso reducir el número de horas de formación de la titulación de marinero/a pescador/a, que es la llave de acceso a las profesiones pesqueras.





En la actualidad, la Comunidad Autónoma de Galicia, con la normativa actualmente en vigor sobre esta materia constituida por la Orden de 31 de julio de 2014, presenta la carga lectiva más extensa a nivel estatal para la obtención de la titulación de marinero/a pescador/a, fijada en 50 horas. Con el objetivo de alcanzar una mayor homogeneidad interterritorial, y evitar asimetrías formativas con otras comunidades donde la misma titulación – con idéntica validez legal– requiere una menor inversión temporal, la presente orden reduce la duración mínima obligatoria a 23 horas.

Paralelamente, el diagnóstico del relevo generacional en el sector pesquero pone de manifiesto una creciente incorporación de profesionales de origen extranjero. A pesar de que este colectivo cuenta, en muchos casos, con una amplia experiencia previa en el sector pesquero de sus países de origen, frecuentemente encuentra barreras lingüísticas en gallego o castellano que dificultan el acceso a las certificaciones oficiales. Así, con el fin de agilizar la regularización profesional y eliminar obstáculos administrativos, la presente orden suprime la obligatoriedad de cursar los módulos previos de alfabetización y conocimientos de lectoescritura, y se facilita el acceso directo a los cursos y a las pruebas libres para todos aquellos candidatos que posean los conocimientos técnicos necesarios para superar la evaluación teórico-práctica, independientemente de su nivel de competencia lingüística formal.

Otras de las novedades que la norma recoge respecto a la anterior, es que se permitirá la asistencia a las acciones formativas de candidatos que no hayan alcanzado aún la edad mínima legal exigida para las pruebas de aptitud. Esta medida tiene como objeto facilitar la preparación previa y garantizar una transición temprana hacia el mercado laboral pesquero.

Asimismo, con el objetivo de agilizar los trámites, se admite la copia del pasaporte para matricularse en los cursos y pruebas libres en aquellos casos en que el solicitante no disponga de DNI o NIE.





III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Respecto a su estructura y contenido, el proyecto consta de un preámbulo y 26 artículos, divididos en cuatro capítulos, con el siguiente detalle:

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Requisitos para la obtención de los títulos profesionales

Artículo 3. Requisitos para el acceso a los cursos y pruebas libres

Artículo 4. Oferta formativa

Capítulo II. Autorización a entidades públicas y privadas para la organización de cursos de titulaciones náutico-pesqueras (procedimiento PE607A)

Artículo 5. Plazo de presentación de solicitudes

Artículo 6. Forma de presentación de solicitudes

Artículo 7. Documentación complementaria

Artículo 8. Comprobación de datos

Artículo 9. Notificaciones

Artículo 10. Trámites administrativos posteriores a la presentación de las solicitudes

Artículo 11. Enmienda de la solicitud





Artículo 12. Resolución

Artículo 13. Deberes de la entidad autorizada para la organización de cursos.

Capítulo III. Matriculación en cursos y pruebas libres para la obtención de las titulaciones de marinero/a pescador/a, patrón/patrona local de pesca y patrón/patrona costero/a polivalente (procedimiento PE607C)

Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes

Artículo 15. Forma de presentación de solicitudes

Artículo 16. Documentación complementaria

Artículo 17. Comprobación de datos

Artículo 18. Tasas de examen

Artículo 19. Notificaciones

Capítulo IV. Desarrollo de los cursos

Artículo 20. Asistencia a los cursos presenciales y número de alumnado

Artículo 21. Modalidad de teleformación

Artículo 22. Profesorado

Artículo 23. Inspección de cursos

Artículo 24. Exámenes

Artículo 25. Tribunales

Artículo 26. Criterios de valoración





Artículo 27. Certificados y actas de examen

Artículo 28. Recursos contra las resoluciones del/a presidente/a del tribunal

El proyecto se completa con una disposición adicional única, relativa a la actualización de los modelos normalizados; una derogatoria única, por la que se deroga la Orden de 31 de julio de 2014, por la que se establecen las bases y se regula el procedimiento para la obtención de las titulaciones de marinero/a pescador/a, patrón/patrona local de pesca y patrón/patrona costero/a polivalente en la Comunidad Autónoma de Galicia; y dos disposiciones finales, la primera, relativa a la facultad de desarrollo de lo dispuesto en la orden, y la segunda, relativa a su publicación y entrada en vigor.

Por último, el proyecto recoge cinco anexos, el primero, consistente en el formulario para la solicitud de autorización a entidades públicas y privadas para la organización de cursos de titulaciones náutico-pesqueras (código de procedimiento PE607A); el segundo, consistente en el formulario para la matriculación en los cursos de las titulaciones náutico-pesqueras contempladas en la disposición normativa (código de procedimiento PE607C); el tercero, en el que se detalla el curso de marinero/a pescador/a; el cuarto, en el que se detalla el curso de patrón/patrona local de pesca; y el quinto, que pormenoriza el curso que da acceso al título de patrón/patrona costero/a polivalente.

IV. TRÁMITES REALIZADOS Y RESULTADO DE LOS MISMOS

El proyecto de orden se elaboró de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 16/2010, de 17 de



diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Así, en consonancia con lo señalado en el artículo 41, una vez iniciado el procedimiento por acuerdo de la conselleira del Mar de 19 de septiembre de 2025, se llevó a cabo una consulta pública previa a través del Portal de Transparencia durante el período comprendido entre el 18 de noviembre y el 2 de diciembre de 2025, tal como consta en el certificado de la Dirección del área de Administración Digital de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia de 4 de diciembre de 2025, sin que se recibieran aportaciones u opiniones sobre la propuesta normativa.

Finalizada la consulta, la elaboración del anteproyecto se llevó a cabo por la Dirección General de Desarrollo Pesquero, centro directivo a quien le corresponde, entre otras competencias, la ordenación, dirección y coordinación de las atribuciones que tiene asumidas la consellería en materia de extensión pesquera, enseñanza y titulaciones náutica-pesqueras y de recreo.

Consta en el expediente la memoria justificativa sobre su legalidad, acierto y oportunidad; la memoria económico-financiera y el informe del Servicio de Técnico-Jurídico.

Una vez finalizada la fase inicial de elaboración, el texto se aprobó el 4 de febrero de 2026 por la conselleira del Mar como proyecto de orden, publicándose en la página web del portal de Transparencia y Gobierno abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, durante el período comprendido entre el 11 de febrero y 6 de marzo de 2026, tal como consta en el certificado de la Dirección del área de Administración Digital de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia de 24 de marzo de 2026, sin que se hubiesen recibido sugerencias a su contenido.





En cumplimiento del trámite de audiencia, se dio traslado del texto del proyecto a las Federaciones Provinciales de Cofradías de Pescadores de Lugo, A Coruña y Pontevedra, a la Federación Gallega de Cofradías de Pescadores, a la Organización de Productores Pesqueros de Lugo (OPP. 7), a la Organización de Productores Porto de Celeiro (OPP-77), a la Organización de Palangreros Guardeses (OPP-49), a la Cooperativa de Armadores del Puerto de Vigo (ARVI), a la Federación Gallega de Productores de Pesca, a la Escuela de F.P. Marítimo-Pesquera de Bueu, así como al Instituto Social de la Marina, quienes no formularon observaciones al contenido del proyecto.

Con fecha 3 de marzo de 2026, la Dirección General de Promoción de la Igualdad de la Consellería de Política Social e Igualdad emite informe sobre impacto de género, en el que realiza diversas recomendaciones que se recogieron en el texto. Asimismo, se revisó, de conformidad con lo indicado en el informe, el uso del masculino como genérico en los preceptos en él señalados.

El proyecto fue informado favorablemente el 18 de marzo de 2026 por la Dirección General de Presupuestos y Financiación Autonómica de la Consellería de Hacienda y Administración Pública.

Con fechas 20 de abril y 21 de abril de 2026, el proyecto fue informado favorablemente y de forma conjunta por la Dirección General de Simplificación Administrativa y del Patrimonio y por la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.

Finalmente, el proyecto de orden fue informado favorablemente el 1 de junio de 2026 por la Asesoría Jurídica al considerarlo conforme al ordenamiento jurídico.

Visto lo anterior, la presente orden respeta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de



diciembre, de racionalización del sector público autonómico, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, eficacia y eficiencia, esta norma explica los fines perseguidos con su aprobación, contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad, es el instrumento más acomodado para garantizar su consecución, y no impone cargas administrativas a la ciudadanía. Igualmente, en virtud del principio de seguridad jurídica, la norma guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, y, en cumplimiento del principio de transparencia, se identifican con claridad en ella los objetivos que se pretenden alcanzar y se dio participación a la ciudadanía y a las entidades representativas del sector en su proceso de elaboración.

En consecuencia, teniendo en cuenta los aspectos analizados, el texto propuesto reúne los requisitos exigidos en la normativa de aplicación examinada anteriormente, por lo que esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el "Proyecto de orden por la que se regula el procedimiento para la obtención de las titulaciones de marinero/a pescador/a, patrón/patrona local de pesca y patrón/patrona costero/a polivalente en la Comunidad Autónoma de Galicia (código de procedimiento PE607A-PE607C)".

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma electrónica
La secretaria general técnica
Marta Barreiro Castro

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Edificio Administrativo San Caetano, s/n
15781 Santiago de Compostela
T. 981 544 038 – 881 995 339
sxt.mar@xunta.gal

